



Notificado 16/5/13

**JDO. INSTRUCCION N. 6
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 01584/2013

AVENIDA ALEMANIA 5-3°
Teléfono: 971 718488
425000
N.I.G.: 07040 43 2 2011 0173975



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000564 /2011

Delito/falta: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)
Denunciante/querellante: JOAQUIN GUARDIOLA DURALL
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª
Contra: JUAN GIL FERRAGUT
Procurador/a: D/Dª BERTA JAUME MONSERRAT
Abogado/a: D/Dª CARMEN CARDONA FERRAGUT

A U T O

En PALMA DE MALLORCA, a dieciséis de Mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa. Es cierto que el denunciado en estas actuaciones Sr. GIL, presidente del Centro Canino Internacional (asociación protectora de animales), se apoderó de unos perros (5) que, al parecer, estaban abandonados o mal cuidados y fuera del recinto en el que los debía cuidar su propietario Sr. GUARDIOLA, pero ese apoderamiento no fue con ánimo de lucro, sino para llevarlos al veterinario y atenderlos debidamente y a la vez interpuso denuncia contra el propietario de los perros (Juzgado de Instrucción nº 1, DPA 657/11). Todo ello excluye la tipicidad y antijuricidad de los hechos examinados, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º y, en su caso, en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones.

Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Secretario judicial a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

